

Sobre materias a regular en Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios, en el marco de la Ley 21.600

Etapa II – Entrega de Información





Objetivo

Entregar la información básica de la ley 21.600 en materia de áreas protegidas y sitios prioritarios, y profundizar en los temas a regular en temas concernientes a pueblos indígenas, para generar la deliberación interna de cada pueblo y luego el diálogo con el Estado.

Contenido



1. EL SISTEMA NACIONAL DE
ÁREAS PROTEGIDAS HOY



3. SITIOS PRIORITARIOS



3. CUÁLES SON ESPACIOS
DE LA LEY 21.600 A
REGULAR



4. DÓNDE ESTAMOS Y
CUÁLES SON LOS
PRÓXIMOS PASOS



Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Algunas características generales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se establecen en la Ley N° 21.600.

Situación previa a la Ley 21.600

Dispersión institucional de las áreas protegidas



Situación previa a la Ley 21.600

Dispersión institucional de las áreas protegidas

Ineficiencias:

- Distintas leyes y reglamentos
- Multiplicidad de instituciones, funcionarios y casillas.
- Patrullaje y monitoreo descoordinados.
- Elaboración de planes de manejo y participación ciudadana en paralelo
- Administración de recursos paralelos
- Duplicidad de vehículos, herramientas e instrumentos



Pilares de la Ley

A close-up photograph of a deer's head and upper body. The deer has light brown fur with a white patch on its side. It is looking slightly to the left. The background is a soft-focus view of a field with tall, dry grass and some low-lying shrubs.

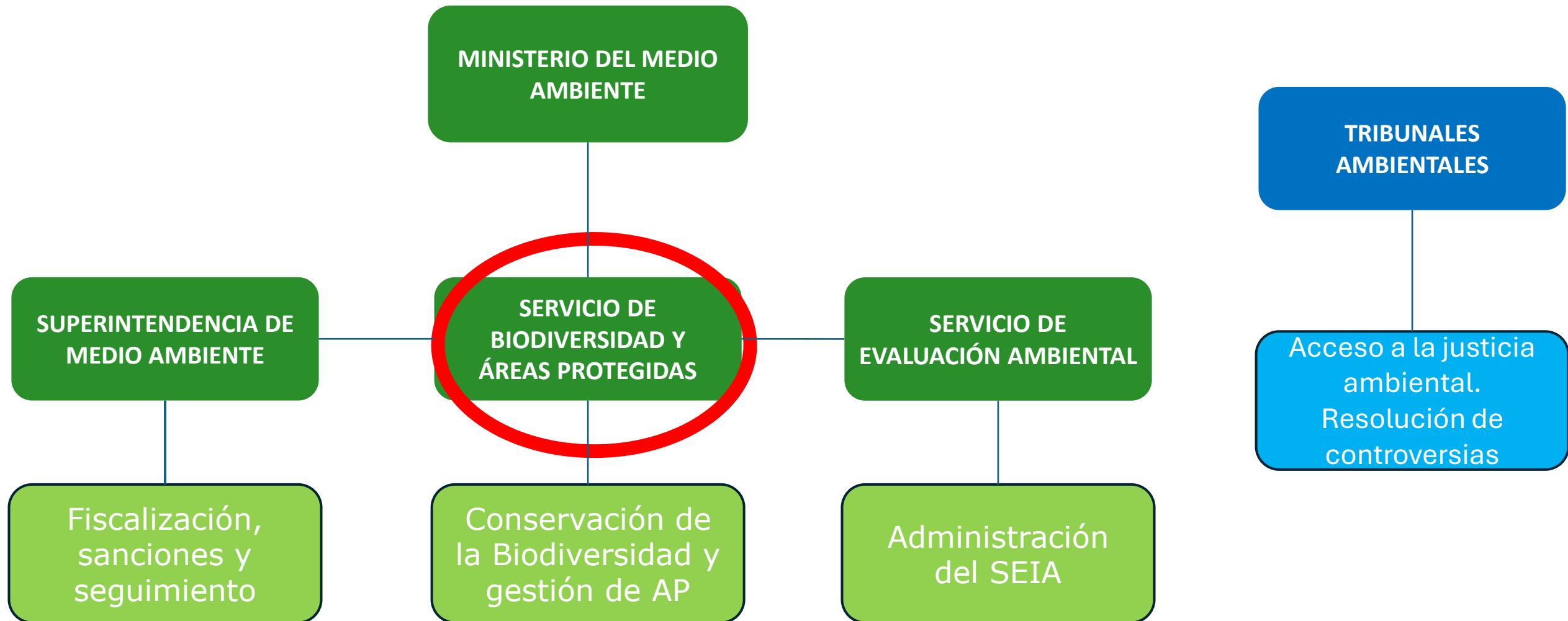
1. Contar con un **servicio público, 100% enfocado en la protección de la naturaleza terrestre y marina**, en un contexto de crisis climática y de biodiversidad

2. **Resolver la dispersión institucional de las áreas protegidas**

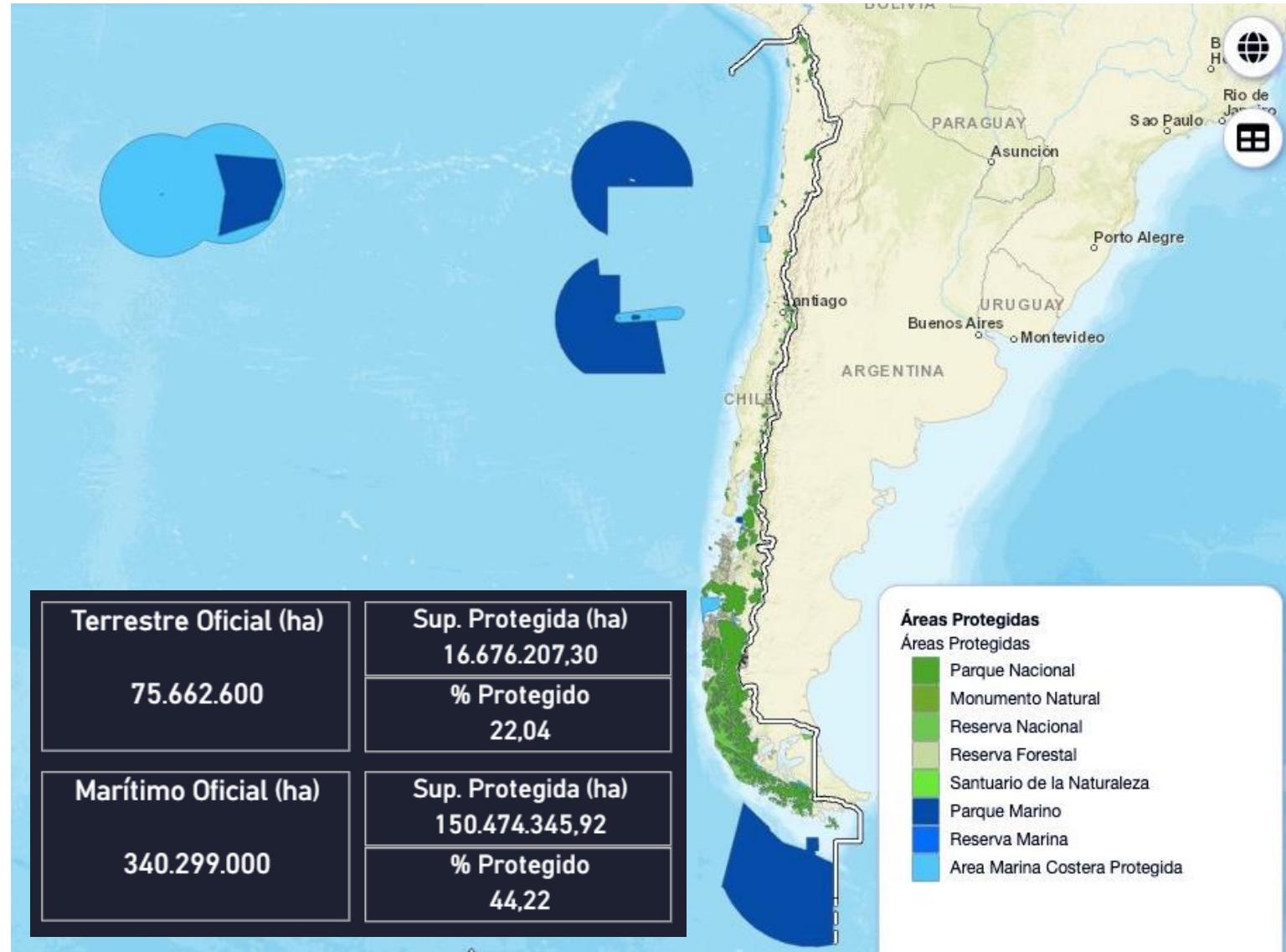
3. Contar con **Instrumentos para la conservación** en todo el territorio

4. **Fortalecer la normativa y aumentar el financiamiento** de la conservación

Hemos completado la institucionalidad ambiental



El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) visto en cobertura



Nº Total Áreas Protegidas

245

Superficie (ha) Protegida Terrestre y Marina

167.151.338,19

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) visto en funciones



Características del SNAP

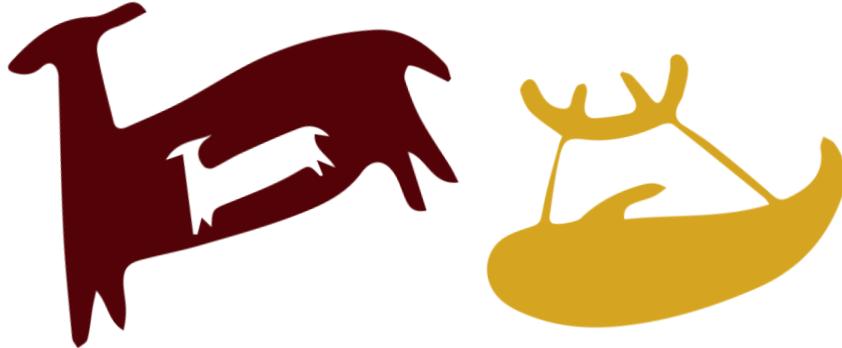


Sistema creado por ley, como un **SISTEMA INTEGRAL** que incluye AP del Estado, AP privadas, terrestres, acuáticas y marinas, continentales e insulares.

Sus **OBJETIVOS**, entre otros:

- a) Asegurar la conservación efectiva de la biodiversidad y del patrimonio natural, paisajístico y cultural asociado.
- b) Asegurar muestra de ecosistemas, las especies y su diversidad genética.
- c) Mantener servicios ecosistémicos.
- d) Reconocer y facilitar actividades educativas, recreacionales, turísticas y culturales, y de investigación científica.
.....
- g) Promover la participación de las personas y de las comunidades locales e indígenas.
- h) Respetar, preservar y mantener conocimientos, innovaciones y prácticas de comunidades locales e indígenas....

Características del SNAP



Categorías antes de la ley

(subsistemas no articulados)

Parque Marino
Parque Nacional
Parque Nacional de Turismo

Monumento Natural

Reserva Marina
Reserva Nacional
Reserva Forestal

Áreas Marinas Costeras
Protegidas

Santuarios de la Naturaleza
Bienes Nacionales Protegidos
Sitios Ramsar

Categorías Ley 21.600

sistema único, simplificado e integral

Reserva de Región Virgen

Parque Nacional

Monumento Natural

Protección más estricta:

Se prohíbe la explotación de recursos naturales con fines comerciales

Reserva Nacional

Área de Conservación de Múltiples Usos

Área de Conservación de Pueblos Indígenas

Mayor amplitud de actividades permitidas:

Podrán desarrollarse actividades de uso sustentable compatibles con la conservación

Reclasificación:

Plazo de 5 años para reclasificar estas AP en alguna de las nuevas categorías



La nueva categoría: Área de Conservación de Pueblos Indígenas (ACPI)

- Área ubicada en tierras indígenas o en espacios costeros marinos de pueblos originarios, en los que existen especies nativas, hábitats y ecosistemas naturales terrestres o acuáticos, relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional y que son voluntariamente destinadas y administradas para lograr la conservación de la biodiversidad a largo plazo, así como la protección del patrimonio natural.
- El objetivo de esta categoría es la conservación de hábitats, especies, servicios ecosistémicos y valores culturales asociados, así como los conocimientos locales y prácticas tradicionales relacionadas directamente con el uso de los recursos naturales en el área, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación de la misma.
- En esta área podrán desarrollarse actividades de usos ancestrales o consuetudinarios, así como actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee.

Aspectos principales de la ley en AP

Creación, modificación y desafectación de AP del Estado

- La creación de AP será mediante decreto del MMA y suscrito por MBN o MINDEF, previo pronunciamiento CMS.

- El proceso podrá ser de oficio o a solicitud de una persona o comunidad interesada

- Se requerirá de informes del SBAP, de MBN en tierras fiscales y de MINDEF en costero-marino

- Se requerirá de informes sectoriales y de un informe de aspectos culturales en caso de tierras indígenas

- Requiere una etapa de consulta a autoridades locales y regionales / consulta indígena cuando corresponda

- Cualquier modificación o desafectación (excepcional) deberá cumplir con el mismo procedimiento para la creación de una AP + Informe previo favorable del Comité Científico Asesor

- En Reservas de Región Virgen y Parques Nacionales las modificaciones o desafectación deberá hacerse por ley.

Aspectos principales de la ley en AP

Planes de Manejo de AP del Estado

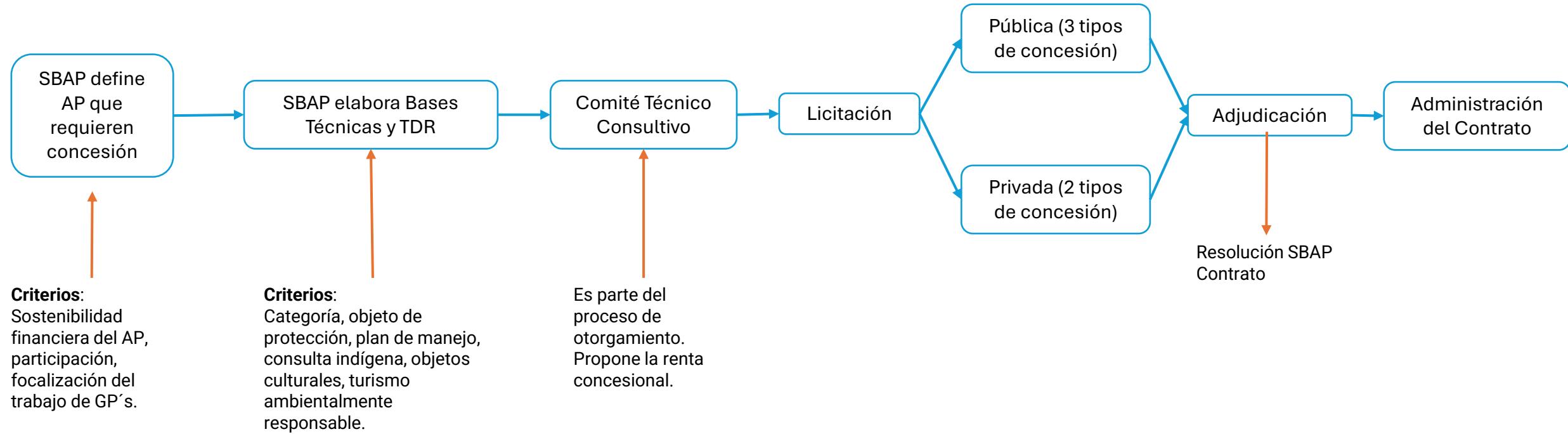
- Toda AP deberá contar con un plan de manejo, que será el marco regulatorio del AP.
- Elaborado y aprobado por resolución del Servicio.
- El plan será dictado a los 2 años luego de creada el AP del Estado, y revisado cada 5 años
- El procedimiento de elaboración y revisión de planes de manejo de AP del Estado debe contemplar **participación** de comunidades, incluyendo ORPI, gobiernos regionales y municipalidades.
- Contenido mínimo: objetos de protección, presiones y amenazas, plan de monitoreo y seguimiento, antecedentes jurídicos y normativas, zonificación, zona de amortiguación (cuando corresponda), **usos o costumbre ancestrales**, actividades compatibles e incompatibles, planes de prevención y contingencia contra incendios (si corresponde).
- En caso de gestión sostenible o recuperación de especies hidrobiológicas, se debe consultar a SUBPESCA/ En áreas donde sea factible desarrollar turismo, se deberá consultar a SUBTURISMO.

Aspectos principales de la ley en AP Concesiones en AP del Estado

- Concesiones de tres tipos: Investigación Científica, Educación y Turismo.
- Para el otorgamiento: Plan de Manejo, objetos de protección, evaluar procedencia de consulta previa de conformidad al Convenio Nº169 de la OIT.
- Respetar lugares en que se desarrollen usos o costumbres ancestrales de pueblos indígenas y que hayan sido reconocidos previamente en el decreto de creación o en el plan de manejo.
- Deberán desarrollarse como un turismo ambientalmente responsable y de bajo impacto.
- Comité Técnico consultivo para participar en otorgamiento y proponer renta concesional (SBAP, MMA, SUBTURISMO, MINEDUC, MINCIENCIA, MINCULTURAS, MIDESO, MBN, CORE y municipalidad respectiva)
- Plazo máximo: 30 años

Aspectos principales de la ley en AP Concesiones en AP del Estado

Aspectos generales del procedimiento de otorgamiento de una concesión en APE



Aspectos principales de la ley en AP Permisos en AP del Estado

- Actividad de carácter transitorio que no requiera instalación de infraestructura permanente.
- Actividad que no sea aquella referida en art. 10 de la Ley 19.300.
- No requerirán del permiso las actividades que sean exceptuadas expresamente en el plan de manejo (ej. usos o costumbres ancestrales identificados previamente en plan)
- Permisos deben ajustarse a la categoría, a los objetos de protección y al plan de manejo del AP
- Duración no puede exceder el plazo de 1 año., renovable a solicitud del interesado.
- El servicio podrá requerir retribución monetaria o no monetaria, cuando éste sea con fines comerciales.

Aspectos principales de la ley en AP Áreas Protegidas Privadas (APP)

- La creación de APP **iniciará a solicitud voluntaria** del propietario del área ante el Director Regional del Servicio..
- se realizará a través de un **DS que dictará el MMA –sin pronunciamiento del CMSyCC**, previo análisis de fondo de los antecedentes recibidos.
- propietario deberá **reducir el DS a escritura pública e inscribirla** en el Registro de HGP del CBR y anotarla al margen de la inscripción de dominio respectiva.
- Los planes de manejo **serán elaborados por sus propietarios** o las organizaciones que administren el área o por quienes ellos designen, y aprobados mediante resolución del Servicio
- Serán supervisadas por el Servicio

Aspectos principales de la ley en AP

Prohibiciones en Áreas Protegidas

- Remover o extraer tierra de hoja, turba, leña, rocas, arena o ripio
- Intimidar, alimentar, cazar, pescar, capturar, extraer, maltratar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa.
- Destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas.
- Cortar o descepar ejemplares de plantas, algas, hongos o líquenes.
- Recolectar huevos, semillas, flores o frutos
- Introducir ejemplares de especies nativas o exóticas y especies transgénicas, polen, semillas o propágulos transgénicos
- Introducir ganado u otros animales domésticos
- Provocar contaminación acústica, lumínica o atmosférica
- Liberar, vaciar o depositar residuos en lugares no habilitados para el efecto
- Liberar, vaciar o depositar sustancias peligrosas en los sistemas hídricos o en el suelo.
- Alterar las condiciones de un área protegida o de los componentes propios de ésta mediante ocupación, aradura, corta, arranque u otras acciones semejantes

Estas prohibiciones no se aplicarán a quienes cuenten con el permiso establecido en el artículo 94, ni a quienes ejecuten proyectos o actividades al interior del área, en conformidad a la legislación aplicable.



Sitios Prioritarios para la conservación de la biodiversidad



¿Qué son?

Definida como un “**Área de valor ecológico**, terrestre o acuática, marina o continental identificado por su aporte a la **representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitats de especies amenazadas**, priorizada para la conservación de su biodiversidad por el Servicio” (artículo 3 N°31).

Aspectos principales Sitios Prioritarios

- Los SP pueden ser objeto de uno o más instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
- se realizará a través de un **DS que dictará el MMA**.
- el reglamento debe contener el procedimiento y los criterios para la declaración.
- el procedimiento debe considerar la participación de las comunidades científicas, locales e **indígenas**

Prohibiciones en Sitios Prioritarios

- Extraer tierra de hoja o turba
- capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa.
- Destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas.
- Cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes.
- (*) cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio

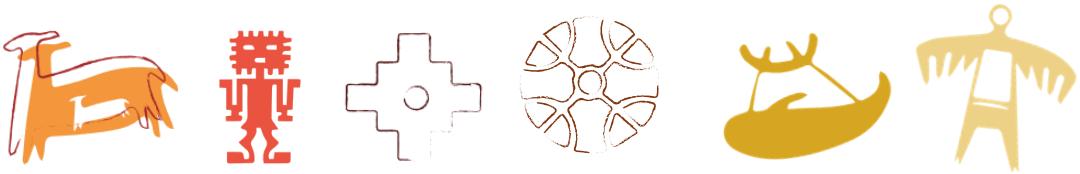
Estas infracciones no procederán respecto de quienes ejecuten proyectos o actividades al interior del sitio prioritario en conformidad a la legislación aplicable o a una resolución de calificación ambiental.



Espacios a regular

Sobre lo establecido en la Ley 21.600, hay espacios de regulación trabajar con los pueblos indígenas para una mayor inclusión de sus perspectivas y cosmovisión.

Sobre creación, modificación y desafectación de AP del Estado



Categorías Ley 21.600

Reserva de Región Virgen

Protección más estricta:

Parque Nacional

Se prohíbe la explotación de recursos naturales con fines comerciales

Monumento Natural

Reserva Nacional

Mayor amplitud de actividades permitidas:

Área de Conservación de Múltiples Usos

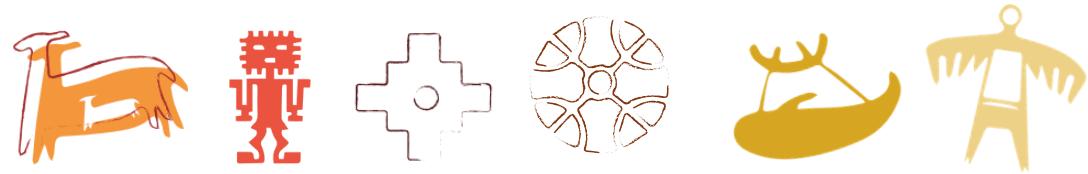
Podrán desarrollarse actividades de uso sustentable compatibles con la conservación

Área de Conservación de Pueblos Indígenas

La ley indica que a creación de AP deberá incluir una etapa de PAC, de consulta a los gobiernos regionales y municipalidades pertinentes, así como de consulta a Organizaciones Representativas de Pueblos Indígenas (ORPI) susceptibles de ser afectadas directamente, de conformidad con el Convenio N°169".

Además, “cuando la creación de un área protegida recayere en tierras indígenas o adyacentes a las mismas, se requerirá de la elaboración de un informe de los aspectos culturales, con incidencia directa en la conservación ambiental”

Sobre creación, modificación y desafectación y categorías



Categorías Ley 21.600

Reserva de Región Virgen

Protección más estricta:

Parque Nacional

Se prohíbe la explotación de recursos naturales con fines comerciales

Monumento Natural

Reserva Nacional

Mayor amplitud de actividades permitidas:

Área de Conservación de Múltiples Usos

Podrán desarrollarse actividades de uso SUSTENTABLE con

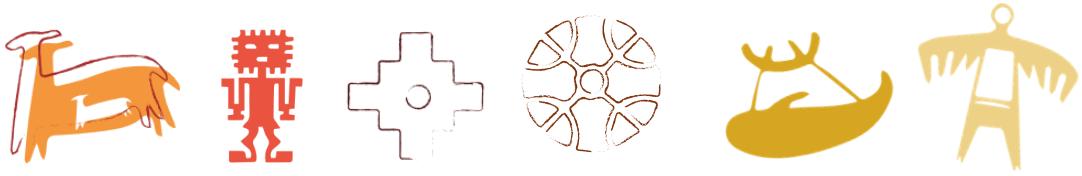
Área de Conservación de Pueblos Indígenas

La ley indica "**un área ubicada en tierras indígenas o en espacios costeros marinos de pueblos originarios**".

Tiene por objetivo "**la conservación de hábitats, especies, servicios ecosistémicos, y valores culturales asociados, así como los conocimientos locales y prácticas tradicionales relacionadas directamente con el uso de los recursos naturales en el área**"

En ella podrán desarrollarse "**distintas actividades de usos ancestrales o consuetudinarios, así como actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee**"

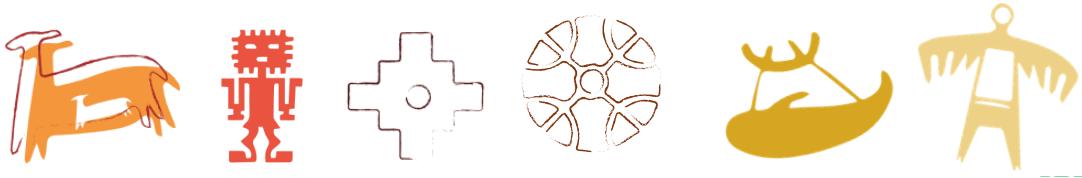
Planes de manejo de las Áreas Protegidas del Estado



- Procedimiento de elaboración de **planes de manejo** y su contenido (artículo 74 de la Ley) ;

La ley indica que *“el procedimiento deberá contemplar la participación de las comunidades, incluyendo las ORPI, existentes al interior y aledañas al área protegida”*.

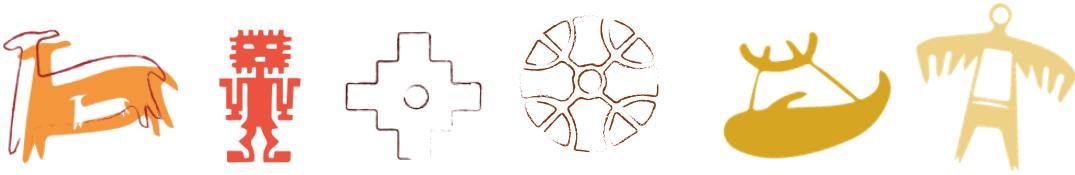
Planes de manejo de las Áreas Protegidas del Estado



- Contenido de **planes de manejo** y su (artículos 72 de la Ley);

Entre otros aspectos, la ley indica como contenido de los planes de manejo de AP “**usos o costumbres ancestrales desarrollados al interior y en las inmediaciones del área protegida**”.

Mecanismos de participación en la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

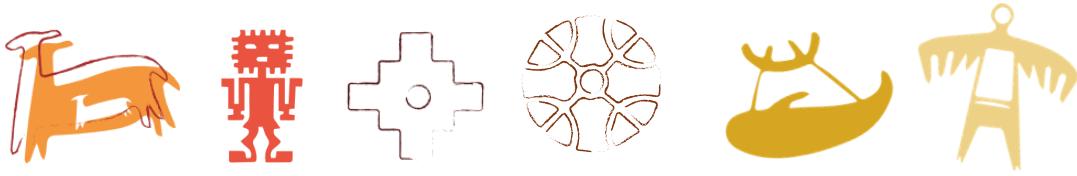


A nivel local, además de los convenios de gestión señalados y establecidos con fines particulares, habría espacio de **participación en la gestión de las áreas protegidas** del Estado (artículo 68 de la Ley), bajo fórmulas de gobernanza.

Analizar la posibilidad de establecer un **mecanismo de participación** en los términos señalados en el artículo 7 N°1 parte final del Convenio 169 de la OIT, en el entendido que representantes de todas las ORPI relacionadas al área protegida ya creada.

Las ORPI pueden aspirar a la administración (como ACPI) o co-gestión de las APE, bajo mecanismos de largo plazo.

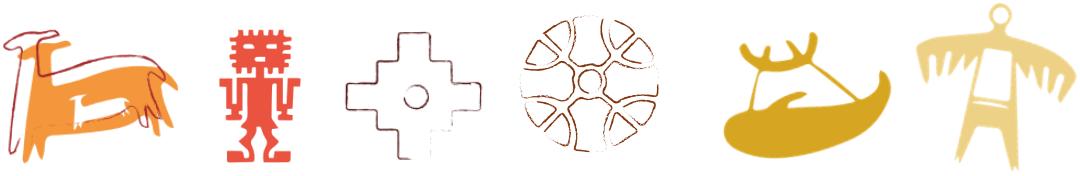
Mecanismos de participación en la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas



- A nivel sistémico regional se podrán establecer "comités regionales de carácter público- privados para **apoyar la gestión del Sistema** Nacional de Áreas Protegidas" (artículo 55 inciso final, de la Ley).

Los comités estarán conformados por autoridades regionales, locales y jefes de servicios públicos; propietarios o administradores de áreas protegidas; representantes del sector académico y de organizaciones no gubernamentales, **representantes de comunidades locales e indígenas**; y representantes del sector productivo.

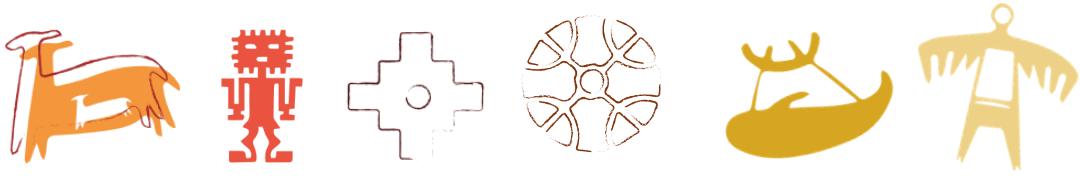
Planes de manejo de las Áreas Protegidas del Estado



- Procedimiento de elaboración de **planes de manejo** y su contenido (artículos 72 y 74 de la Ley);

Anализar la posibilidad de establecer un *mecanismo de participación* en los términos señalados en el artículo 7 N°1 parte final del Convenio 169 de la OIT, en el entendido que representantes de todas las ORPI relacionadas al área protegida ya creada.

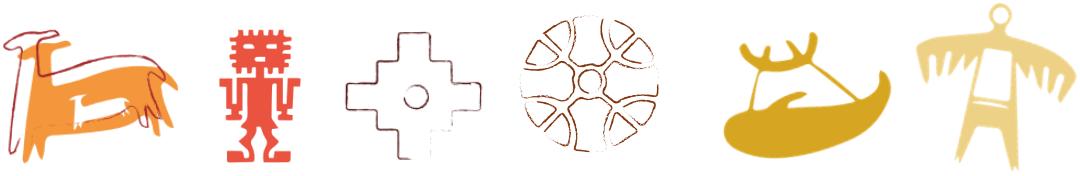
Concesiones y Permisos las Áreas Protegidas del Estado



- Otorgamiento de **concesiones** en áreas protegidas del Estado (artículos 80, 82, 83, 84 y 85 de la Ley);

La ley indica que “artículo 80, se señala:
‘confiriendo prioridad, cuando corresponda,
en el objeto de la concesión y sus beneficios.’

Concesiones y Permisos las Áreas Protegidas del Estado

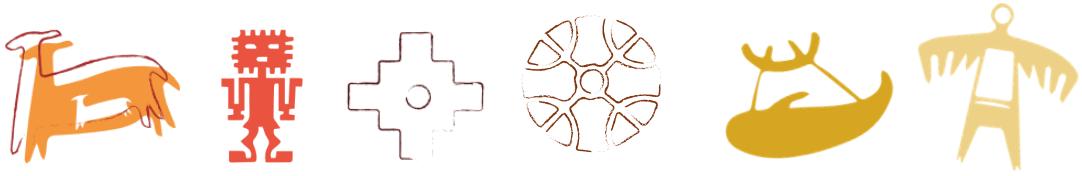


- **Permisos** en Áreas Protegidas del Estado
(artículo 94 de la Ley);

No requerirán permiso las actividades que sean exceptuadas expresamente en el plan de manejo del área (o en el decreto de creación de la misma)

Lo anterior puede aplicar entonces para los “*usos o costumbres ancestrales desarrollados al interior y en las inmediaciones del área protegida*”, que se hayan identificado en el plan de manejo como parte del contenido mínimo,

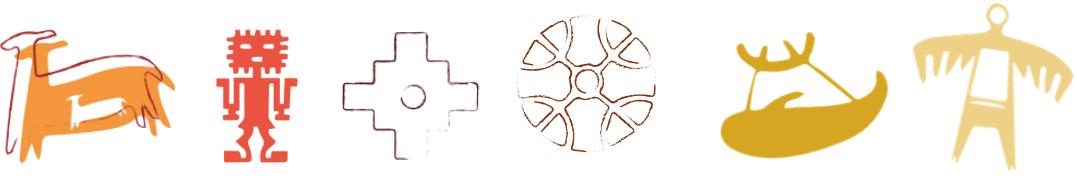
Concesiones y Permisos las Áreas Protegidas del Estado



- Exención de **tarifa** de ingreso y servicios en áreas protegidas del Estado (artículo 70 inciso tercero de la Ley);

Estarán ***exentas del pago de tarifas*** aquellas personas pertenecientes a comunidades indígenas que ingresen a las áreas protegidas en el ejercicio de usos o costumbres ancestrales, previamente definidas y declaradas admisibles en el respectivo plan de manejo o decreto de creación, que sean compatibles con los objetos de protección del área,

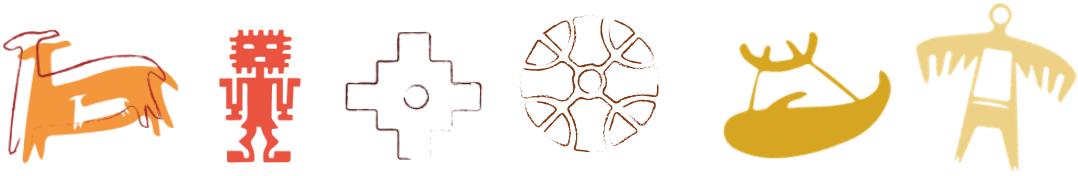
Infracciones dentro de áreas protegidas



- No se considerará infracción aquella conducta que haya sido realizada en el marco de usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas (art. 115)

Los usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas deben estar reconocidos en el decreto de creación de la respectiva área o en el plan de manejo de la misma.

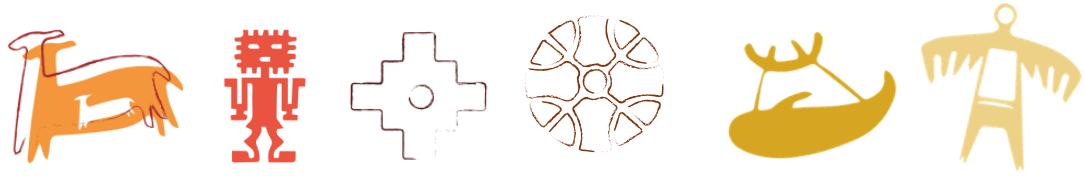
Procedimiento y criterios para la declaración de sitios prioritarios



- Se debe definir el procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario (Art. 29)

El procedimiento debe contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas.

Infracciones fuera de áreas protegidas



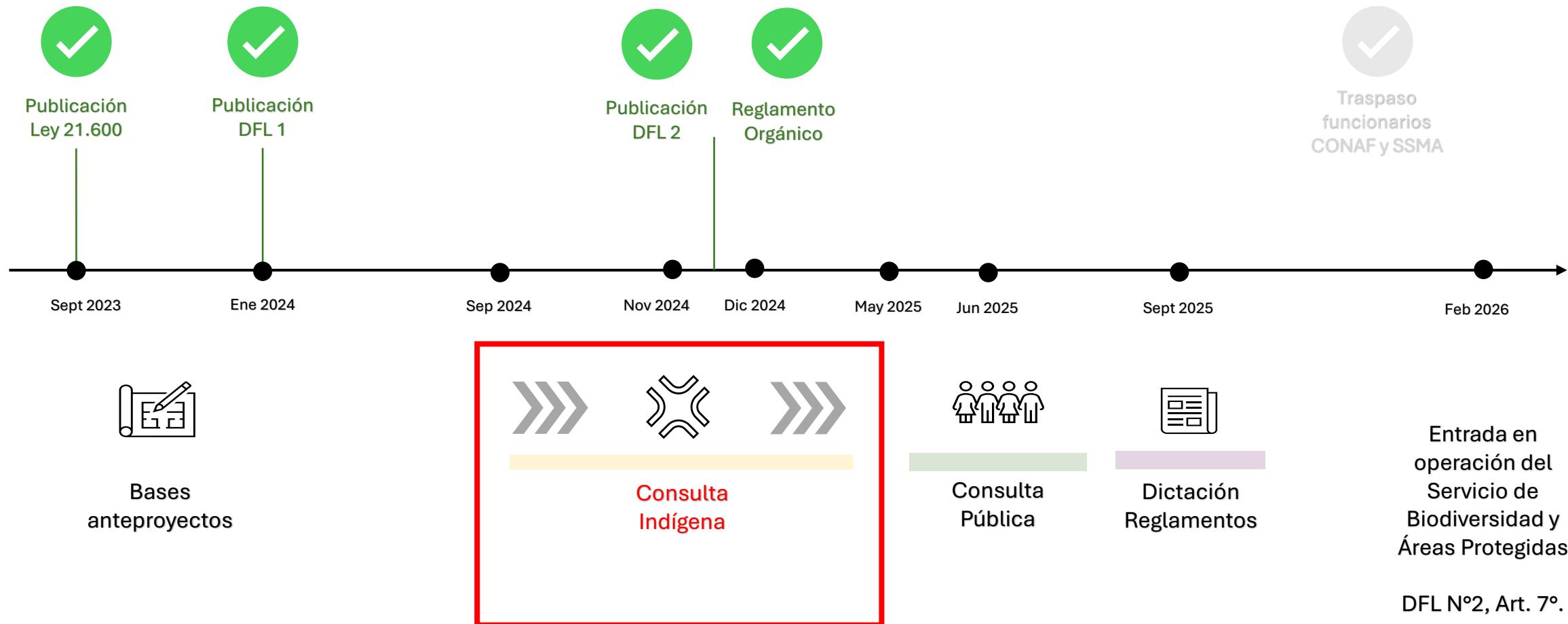
- No se considerará infracción aquella conducta que haya sido realizada en el marco de usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas (art. 116)

Los usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas deben estar reconocidos en el decreto de declaración de Sitio Prioritario.

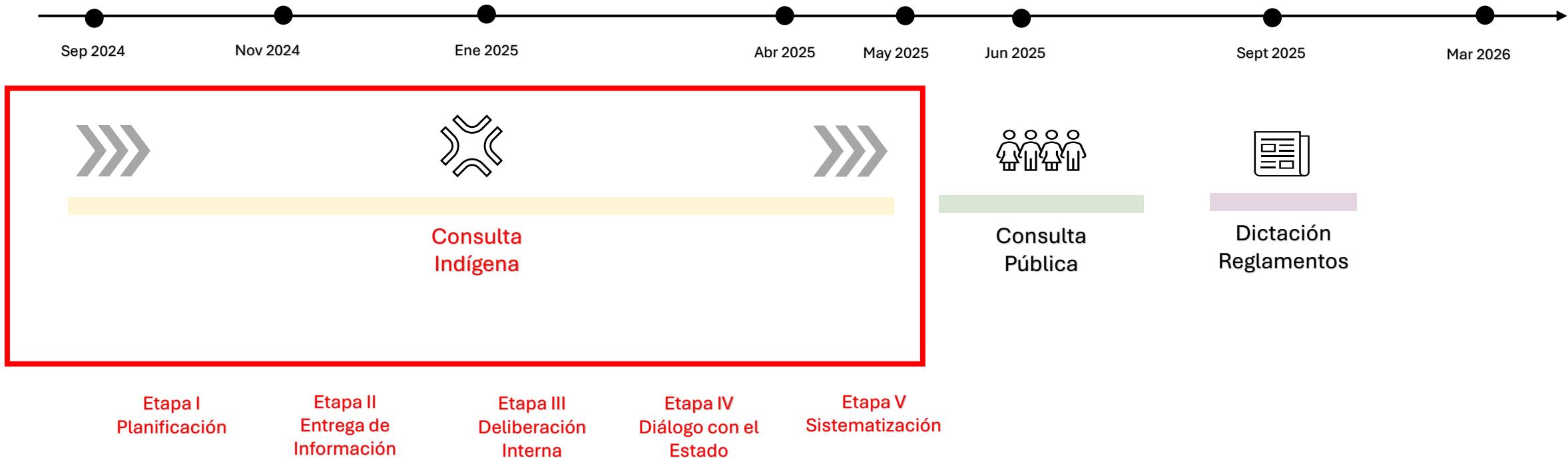


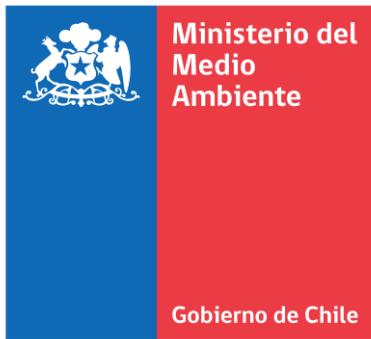
Próximos pasos

Avances a la fecha y próximos pasos



Avances a la fecha y próximos pasos





Gracias